

## NUMERO 128.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

• *MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Juan J. Bottero, por su sistema de locomocion para ferrocarriles. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 28 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Número 129.—Junio 1º de 1877.

## NUMERO 129.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede al C. Luis Lavie privilegio exclusivo por seis años por los perfeccionamientos inventados por él y aplicados á la “Ametralladora Mexicana”. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 28 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 28 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 129.—Junio 1º de 1881.

NUMERO 150.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que durante ocho meses pueda celebrar contratos, ya sea con los gobernadores de los Estados, ya con particulares, para la canalizacion de rios navegables en el interior de la República.

“Concluido el mencionado término, el Ejecutivo de la Union dará cuenta al Congreso del uso que hubiere hecho de esta autorizacion.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, á 31 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 31 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 129.—Junio 1º de 1881.

NUMERO 131.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se aprueba el Contrato celebrado por el Ejecutivo de la Union con el C. Juan B. Eads, para la construccion y explotacion de un ferrocarril para transporte de buques á traves del Istmo de Tehuantepec, con las modificaciones siguientes:

A.

El artículo 4º quedará en estos términos: Quedan autorizados Eads ó la Compañía para construir sobre la vía ó en la proximidad de ella, todos los edificios que les parezca convenientes *al servicio de su ferrocarril, y por consiguiente no podrán construirse fortalezas, baluartes, ni ninguna obra apropiada para usos militares*. Podrán igualmente hacer las obras ó mejoras que creyeren convenientes en los rios ó lagunas próximas á la misma vía, sin impedir el uso público de ellos, y para arreglar, mejorar ó construir puertos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico, como igualmente todas las obras hidráulicas que Eads ó la Compañía consideren necesarias para la construccion y explotacion del ferrocarril y telégrafo.

B.

Al final del artículo 9º se aumentará la cláusula siguiente: *Los gastos de medicion y deslinde, planos y escrituras, serán por cuenta del concesionario*.